

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 69.

Cuaderno No. 1333

Año 1791.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Manuel Zepeda contra D.

Manuel Zárate, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 125

Doc 2197

f 9



2
SELLO TRIBUTARIO REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

CA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

ⁿ
Domingo Zepeda, como más haya lugar en dho. pa-
resco ante V. S. y Dijo q. como consta del Testimonio de
la Erenit. obligación común insoluto q. ende
vda forma puerento D. Pedro Lallasca, y Don Juan
Domingo de Zanate se obligaron anni favor p. la
Cand. de un mil, diez y siete p. quatro v. el día
quince de Julio de 88. beneficiados el total pago en
todo el mes de Dic. del citado año. Y respecto de q.
hasta el puer. han mediado mar y tierra, y no he
podido lograr la puntual satisfacció ni embargo
de las repetidas recomendaciones q. le he hecho,
pero hallándose en la actualidad en esta ciudad el
dcho. ⁿ Manuel Domingo de Zanate, contra
quien tengo expedida mi acción executiva la
q. se puede verificar, sueno ala Turficaz.
de V. S. para que en fuerza del Instrumento
Permanente de Plazo cumplido, y ala man
comunida del dho. ⁿ Manuel, se rrua libran
mandamiento de execucion contra la Per
sona, y bienes del suodho, por la Cand. de
Pral de Dezima, y costas, rap ala protecció
y demandan a su tiempo los respectivos in-
tereres conuinos, y q. fueren conuinos en
una atencion, co q. haviendo p. pre-
C. r. p. 100, y sup. q. haviendo p. pre-

Domingo Teped

El Conde de la Vega

Anteriori

Indes I send
pg. 15. & 16.



Seis reales.

SEELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Sepan quantos esta Carta vieren, como Nos don Pedro Pallasca, y Don Manuel Domingo de Zavate verinos a la Ciudad de Suamanga, y residentes en esta del Perú, ambos ados juntos y main comun, in solidum, abos y uno, y cada uno de Nos y por vi, e por el todo renunciando como expresamente renunciarnos, las Leyes y duobus res y bens, y la autentica presente, de hita cobdice de fide Jusonibus, y el beneficio, y remedio, y la dición y exención, y a mas y la mancomunidad, vaf y la qual otorgamos, por el tenor y la presente, que debemos, y nos obligamos, vedan, y pagan, y que daremos, y pagaremos realmente, y con efecto a Don Domingo Zepeda, o a quien su poder hubiere la Cantidad de un mil diez, y siete pesos quatro y medio reales, que lo han importado los efectos de Cantilla que a nuestra entera Satisfacción, tenemos recibidos, y de que nos damos por entregados a nuestra voluntad, que por no ven y presente renunciarnos todas las demas Leyes, y derechos de nuestro favor, y la general que lo prohibe digó las Leyes y la entrega, su prueba, y de mar el caso, como en ellas se contiene. Los quales dichos un mil diez, y siete pesos, quatro y medio reales, de este devito, por la Causa, y Tarón

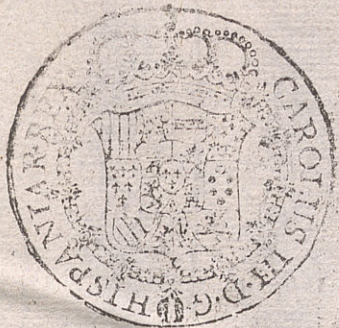
referida, prometemos, y nos obligamos, a lo de
dicha mancomunidad, de velar, dar, y pagar, al
dicho Don Domingo, o a quien como dicho es su Poder
hubiere, sueros, y pagados en esta Ciudad, por nu-
estra propia cuenta corto, y riesgo, y sin perju-
cio de estaavigacion en otra qualquiera par-
te, y lugar, que venre pdaen, y demanden, y
nuestros bienes se hallen, quien exten presentes
o ausentes, llamamente, y sin pleito, con co-
tas de la Cobranza: Cuya paga hemos de hacer
en esta Ciudad, de nuestra cuenta, corto, y
riesgo, En estos terminos Trecientos pesos.
Luego que se concluya la proxima feria de
Cochanacas, y los restantes Setecientos, diez
y siete pesos quatro reales, y medio en todo
el proximo mes de Diciembre del pre-
sente año de la fecha, y por el mismo tiem-
po que conuiese, hemos de pagar el Interes
del seis por ciento, a estilo de Comercio sin
perjuicio de lo ejecutivo. Para cuya firme-
za, y cumplimiento, obligamos nuestras
Personas, y bienes, hantos, y por hantos
con poder a las Justicias, y Justes de nuestra
gestad de qualesquiera partes que sean
auió fuero, e jurisdiccion, nos sometemos,
obligamos, y renunciamos, nuestro propio
fuero, y jurisdiccion, domicilio, y verindad
y la Ley que dize que el actor deve seguir el
fuero del Reo para que a lo referido nos exe-
cuten, como por Sentencia pasada en

3
cora surgada, robre que renuncio todas las demas
leyes, y derechos en mi favor, y la general que
lo prohibe. Fue es fecho en la Ciudad de San Rey en el
Penu en quize de Julio de mil setecientos, y ochenta
y ocho. Por otorgantes, aquienes Yo el Escribano
oy fei conuico, a vi lo dixeran. y firmaron sien
do testigos Gregorio Lamas Juan Moreno, y
Dof. Manquer = Pedro Pallasca = Manuel
Domingo y Zamate = Antero Andres y San-
dral Escribano de su Magestad



[Signature]
Antero Andres Sandral
Escribano de su Magestad





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Al Cuabiz Mayor de Esta Cm. o
quales q. de los tenientes, a se
Rescusion, en la persona, y viene
de D. Manuel Asmigo de Sazate
Como mancomunado con D. de
Dro Gallasco, p. la Cant. de m
mil dies y siete p. quatro xxi. que
debe pagar a p. a D. Domin
go Cepeda en virtud de la
ses. aneemi. presentada p.
q. se pido, y p. la deuda, la
qual oha Rescusion. a se
en forma, y conforme a lo
p. la Referida Cant. de p. a
la Rescusion y Cant. a se
to a q. p. p. mi p. a se
Orden de la l. a. con p. a se
de Arden la l. a. a se
do: Pado en el mes en die
de die de mil del noventa y
uno.

Al Conde de la Vega

ad. P. a

Norm. de S. M. e.

Ord. de

Andrés de Dado de

Ord. de S. M. e.

Erlos Kies

ap. 1. 18. 18. 18.
m. 18. 18.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Domingo Lepedero en la corte de su Magestad el Sr. D. Carlos IV. y lo demarce
quedo Digo q. ami Pedro y entienda a la cosa obligar.
A Plazo cumplido q. tengo presentada, se sirva la sur-
tificacion M.S. libran mandam. de execucion
contra la Penonay bienen del sumo dho p. la fante.
seun mil oca y siete p. quatro rr. en dezimay
contar el q. no se ha podido actuar p. q. furtam.
decho se auerete en esta ciudad ocastram. p. la
ciudad de Guarranga para donde estaba haori-
litandore y p. precaben ante perjuicio y q. el dandor
no abuse de mi jur. deoando burlada mi accion pu-
es me ha estado engañando onetto dian p. su re-
medio ocastram a la justificacion M.S. p. q. en vista
de lo expuesto se sirva mandam. q. el Teniente de
Alguacil n. practique la dilig. de la execucion, en
qualesquiera ora y hora p. q. de este modo
tenga efecto el mandam. suando a Dios ya era
sentad de Cruz T. no proceder de malicia, sino solo-
p. al cancar jur. y en esta atencion.

Aus. p. los y sup. se sirva en vista de lo q. hebo coop. man-
dar hacen como hebo pedido en jur. contar de

Domingo Lepedero

En atenuacion al motivo q^{se} expone, actu
ese el Mandam^{to}, en Alcal^{de} de la y hora.
dima lo de Dic^e de 1791

El Conde de la Vega

del Rey

Proveydo de uso decretado y firmado por el S^{or} Conde
de la Vega del Rey Alcalde Ordinario de esta Ciud^d
y J^{urisdic} por su Magestad con paxa en del D^x Dⁿ
Cayetano Belon Arce de esta Ciudad en el dia
de su fecha =
Interme

En mesa de Barrojal



En real.

6

SELLO TERCERO, VN-REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS III



Don Juan! Sanate, vesino, y comerciante de la
ciudad de Guamanga, preso en esta. M. Cancel de
la ciudad apedimento de D.ⁿ Domingo Sepeda
por cantidad de p. con lo demás deducido; Digo:
Que en atencion a los inconvenientes q.^e an ocurrido
impidiendome la recaudacion de los quinientos p.
q.^e resultan de cargo a D.ⁿ Pedro Pallasca pertene
cientes al enunciado D.ⁿ Domingo Sepeda, lo mismo
q.^e seme hace cargo como afiador de mancomun
involidum, recomendando ala piedad de V.S. se traiga a
consideracion q.^e respecto a que los efectos q.^e se allan
embargados asienden a mas de seis cientos p. los q.^e
estan tomados anni credito. q.^e valen al total de q.^e
exige se ade vinan 45. de concederme volunta
bazo de fianza de Has. para q.^e pueda expedirme
con puntualidad tanto a satisfacen con diverso o
fiador de abono a satisf.ⁿ del Acedon, quanto de
requin mi dexnota ala de Guamanga, y obian
los infinitos perjuicios e indigencias q.^e acarrear
la captura q.^e ala presente padesco en lugar extra
ño sin auxilio humano ni consim.^{to} Por tanto.

A 45. pido y suplico q.^e haviendome por presentado se

vinba mandan se me conceda libertad de esta
censura bajo de fianza de Har. y del apor-
ta de puntualizar ami referido Acordor
la cantidad q. depone, o alomenos fiadon a su
satisf. como tambien esemptuarme de los infr-
tas penurias q. resultan ^{ami} indibido. Justicia
que espere alcansar dela Piedad de V. S. R. C.

Manuel Domingo e Zapata

Quedo esta p. fianza de
recomto p. ante el p. x.
cente V. S. de la causa, se le
ponga en libertad de la cau-
satoria en q. se alio, de
ma y No. 19 de 17

Al Conde de la Vega
del Rey

Proveydo lo suso decretado y firmado por
el Sr. Conde de la Vega del Rey Alcaide
Ordinario desta Ciudad y en Juicio p. no
may enclia de fecha

Manuel Domingo e Zapata

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

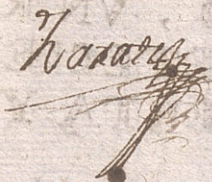
PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

*D*omingo Tepeda en los autos executivos q. rogó con
f. ante Domingó Alarato p. fam. ap. y lo demas deduci-
on: Digo q. haviendose librado mandam. a executi-
on contra la Persona, y bienes del rudo dho, fue preso, y p.
no haber dado el Dinero, y siendo preciso se le citó al re-
mate: en esta atem.
A un p. proo, y sup. se o rra mandan que el
re executado sea citado al remate p. d.
Tua. h. = Domingo Tepeda

Para Citados de Remate. Es
orden. En esta d. de
y Dic. 22 3 2 7 7 2
Al Conde de la Vega
del Rey

Proveydo lo de suso decretado y firmado p. el Sr. Conde
de la Vega del Real Alcaide Ordinario desta Ciudad y su
Junid. por su mas con parecer del Sr. D. Cayetano
Belon Abogado desta Ciudad en el dia de su fecha

En Lima y Dientes de venia tres dms
Set nobenno y un. coe para losre mandos
alabueita ad Man. Don. e Sarate ay fe
Hazaru



Man. de Dios Moxenoff
Neyros





En real.

8

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

M. P. S.

D

Manuel Zarate Uesino y Co-

mexicante de la Ciudad de Huamanga, preso en esta R. Caxel
p. Cantidad de p. y demas deducido ante S. H. con debido Rndim.
Digo q. a pedimento de D. Domingo Sepeda dirijido al Sr. Conde
de la Vega del Ren, se libró Mandamiento de Excoecucion y Emban-
go de mi Persona y bienes, en virtud de la Escritura otorgada de
man comun insolidum, p. mi y p. Pedro Pallanca, a favor del Rfe.
aido D. Domingo, a esta Cantidad de Rtan Quinientos p. los
mismos q. se me demandan, aung. en la Ralidad coniff. el vl.
timo pago al enunciado Pallanca, pero p. Excoecucion el impedim.
de esta excoecucion, es preciso Relacionar los motivos, y con.

El hallarme extrano de mi Patria sin conoim.
de Persona alguna, para afianzar de Rancam. Menos
de contribuir el total del Dinero, p. haver basado a esta
Capital, dedicado unicamente, a enuegar varias encomiendas
Recomendadas ami congruacion. Pero con la confianza de tener
q. haver alguna Cantidad de Dinero, y efectos mediante fa-
vor, lo q. no se pudo efectuar; con todo tome p. alojamiento
la Casa del Alcañon, en la intelig. de q. este persuadido a mi
denegar me concediere mas tacho, para contribuirle dentro de
corto termino, pero fue inconceguible moderar en excoecucion.

En esta virtud, Recomendado ala piedad de V. A.

el grave perjuicio q. me ocasiona el Arreato, ya p.
me hallo inepto & Docilítan ninguna de las proporcio-
nes puestas, quanto & carecen mi Casa y cruda familia
Ami patrocinio, como tambien el detencion & mi cruda
& intenciones, los q. se hallan abandonados, y este grave
men compromete aun al mismo Acusador, quien no ignora
q. me hallo fincado, y q. en Dinero no está a niyo, a ma-
lla experiencia Ami hombría & bien, y aung. ala puer-
no se verifica, se debe considerár q. las oportunidades del tiem-
no proporcionan los medios como se desea, en esta virtud, se
ha de venir la piedad & N. A. Concedame volunta bajo de
la fianza del A. y la protesta de satisfacer la Can-
tidad de q. se trata, en el termino & tres meses, en tanto
logre mi Regreso ala de Guamanga, donde existe mi comen-
cio, y el de Pedro Pallanca, verdadero deudor de la Cantidad, q.
al contrario con permanecer en la Caputina, padecere grave
detrimento. Por todo lo qual.

A pido y suplico q. haviendome p. presentado, y en
atencion a los fundamentos q. Expono, se sirva mandar
en mi favor de A. y me devuelva la fianza q. se
co, p. q. de este modo pueda evadarme de los daños, y
sucesos, q. depara mi Caputina, y proporcionarme cubrir la Com-
q. se me demanda; p. ven de A. y Expono aleanza
de la piedad & N. A.

Manuel de Lavate

Lima y Diz. 24 de 1797.
Como lo pide —

Proveído en visita Real. & Caxelara
publicado p. el Coa-
Monzon



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Domingo Lepeda
Doy fe, q. tengo principiado contra D. Estanuel Zarate
el contenido q. tengo principiado contra D. Estanuel Zarate
en este Escrito p. cantidad rep. y lo demas deducido Digo: que con-
fesion enmi. dexando la prision q. ha padecido en la Carcel
presencia con la Cui. el dho D. Estanuel Zarate, y conociendo
cango se que. si tambien q. en ella no me puede satisfacer la
reprova. de cantidad rep. he deliverado de mitirme por
may En. 26. Cantidad rep. a. he deliverado de mitirme por
a 1792. para mi accion, p. q. de mi consentimiento se le
libertad: ita fin —
pido y sup. se sirba mandar de mi consentimiento
al dho Estanuel Zarate, ha
viendome p. de mitirme de la referida Causa, pido
Just. y para ello.

Por desirido, y de la libtada q. se solicita.
firma y En. 26. de 1792

Al Conde de la Vega
del Pen

Proveydo lo de suso decretado y firmado por el Conde
Conde de la Vega del Pen Alcalde Ordina-
rio desta Ciudad y Jurisdicⁿ por su Mag^d

12

Compara cex del D^{no} Dⁿ Cayetano Belon Ase
rox de esta Ciudad en la fecha =

SEPTIEMBRE, AN REAL
MIL SETECIENTOS
Y DOS Y NOVENTA

Don Domingo

Don Domingo
de la Cruz

Don Domingo de la Cruz
de la Cruz